

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210034700**

Estando al despacho las diligencias con la petición de aclaración al auto adiado 22-03-22 con el cual se corre traslado de que trata el art 206 del CGP, se advierte que se incurrió en un error en el procedimiento en el inciso segundo de la providencia en mención, toda vez que no se presentó objeción alguna por la parte demandada y asimismo que la demanda es meramente declarativa.

En este orden de ideas, y a fin de corregir dicha irregularidad vista al interior del plenario y como quiera que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que la providencia de 22 de marzo pasado, se desatenderán y se enmendará el proceso a las sendas que en verdad le corresponden, implicando que por sustracción de materia no hay lugar a decidir sobre la aclaración en razón a que con la ilegalidad queda sin efectos el aparte de la providencia materia de la aclaración solicitada.

Por lo anterior el Juzgado DISPONE,

1. Dejar sin valor ni efecto, el inciso segundo al auto adiado 22-03-22, acorde a lo indicado en líneas precedentes.
2. En firme vuelvan las diligencias al Despacho para el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9f0543edc9e4c18ae40112ac63cf9541e04d951b1d714227078673496fae1110**

Documento generado en 04/05/2022 08:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>